



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por LUZ DARY BULA GARCIA, contra ELIECER ALFONSO CARRILLO ARCINEGAS Radicación: 44 279 40 89 001 2008 00084 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se admite la demanda el 4 de marzo 2008, la parte demandante no realizó la respectiva notificación personal al demandado ELIECER ALFONSO CARRILLO ARCINEGAS.

De conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no podrá efectuarse el requerimiento por estar pendiente la notificación, sin embargo, por permanecer inactivo más de 11 años, se decretará el desistimiento tácito y se levantará las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE** la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por LUZ DARY BULA GARCIA, contra ELIECER ALFONSO CARRILLO ARCINEGAS, conforme al artículo 317 del CGP

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del proceso petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

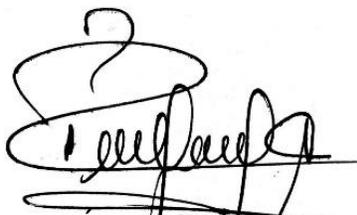
**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

**CUARTO: ADVIERTASE** al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

**QUINTO: SIN COSTAS** en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

**SEXTO:** Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez